

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETÍN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo esta diputacion provincial remitir á las Cortes un estado del censo de poblacion, conforme al art. 40 capítulo 6.º de la ley de reemplazos publicada en 26 de diciembre último, es indispensable que los ayuntamientos remitan á su secretaría en el término de ocho dias el extracto de poblacion que previenen los artículos 6.º y 7.º de la misma ley, y que solo unos cuantos han remitido hasta ahora. A las corporaciones municipales no les es desconocido lo útil que es la remision de estos datos que deben servir de base á las Cortes en la aprobacion del repartimiento de cupos de hombres que haya de distribuirse á las provincias, y menos darán lugar á poner á la diputacion en el caso de tener que adoptar otras medidas para hacer á los ayuntamientos morosos y desobedientes entrar en el círculo de sus deberes. Toledo 9 de abril de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

La diputacion provincial ha tenido el disgusto de observar que en algunos pueblos, aunque pocos, se han marchado á la faccion varios mozos luego que han visto les ha cabido la suerte de soldado. Estos extravíos, bien sean hijos de una imprudente precipitacion de los jóvenes, bien sean efecto de dañosas influencias, no pueden quedar sin el correspondiente castigo, porque de tolerarlos se daría márgen á que siguieran los demas su pernicioso ejemplo, y se haría de peor condicion á los que se muestran sumisos y obedientes á las leyes y autoridades lejitimamente constituidas.

La diputacion podria desde luego llevar á efecto las diferentes reales disposiciones que se han adoptado hasta el dia en casos de igual naturaleza; pero conceptuando que

aun pueden tener remedio estos excesos sin necesidad de usar medidas de rigor, ha conceptuado conveniente conceder el plazo de ocho dias á los ayuntamientos para que dentro de él presenten los mozos que se hallan en este caso, previniendo á sus padres y parientes los busquen y separen de las filas de la rebelion; en la intelijencia de que si no se verifica su presentacion en el término asignado se llevará á efecto irremisiblemente la real orden de 30 de noviembre de 1835, inserta en el Boletín oficial de 13 de diciembre del mismo año, núm. 149, y cualquiera otra medida que la diputacion conceptúe necesaria segun la gravedad y circunstancias de cada uno de los casos que ocurran. Toledo 10 de abril de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 86.

El alférez de la compañía de cazadores á caballo de la Excma. diputacion provincial D. Rafael Ladron de Guevara me dice desde el campo de Nombela lo que sigue:

»Ayer á las siete de la tarde salimos de Sta. Olalla con direccion á este punto, y al amanecer de hoy 2 tropezamos en el sitio que llaman el Berrocal con todas las facciones reunidas, y sin detencion alguna y á la voz de viva la Reina entramos á la carga con ellos, y la infantería en guerrillas, y siendo el resultado de esta gloriosa jornada matarles muchos, que no designo por no saber el todo de los muertos, cojiéndoles 24 caballos, muchas lanzas, escopetas y un botin de ropas y alhajas, el que entra lo primero por cargas, debiendo asegurar á V. S. que el sitio á que han subido los caballos de la escelentísima y han clavado sus lanzas no es conocido por ningun cuerpo de caballería, pues en lo alto y mas escabroso de la sierra del Berrocal han brillado delante de la infantería las banderolas de los cazadores. Tambien tengo el alto ho-

nor de dar parte á V. S. de haber cojido el capote, espada, brida, maleta, montura completa del infame cazador que se desertó, y sintiendo en mi alma no haber cojido á él, para que hubiese pagado sus delitos. Por mi parte no he tenido mas que el sarjento Lauret con un par de coces de un caballo en una pierna. El número de los facciosos era de 80 caballos y 160 infantes, y los cabecillas eran Lago, Ganda y Perdiz. Campo de Nombela á 2 de abril de 1838.—Rafael Ladron de Guevara."

Nota. El número de muertos se cuentan de 22 á 23.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín para satisfaccion de este interesado y oprobio de los malvados. Toledo 6 de abril de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 87.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 28 de marzo último lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

»El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas unidas lo siguiente.—De real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el señor ministro de la Guerra, con el fin de que por el ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificacion de suministros que segun la regla 5.ª de dicha real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del tesorero que hace el abono, siéndolo únicamente la carta de pago espedita por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.ª; se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones."

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su intelijencia y la de

los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletín de la misma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial como adiccion á la real orden de 11 de marzo próximo pasado circulada en 31 del mismo por la excelentísima diputacion provincial bajo el n.º 40 de dicho periódico, para que teniéndola presente los pueblos de esta provincia le den exacto cumplimiento. Toledo 8 de abril de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

Circular n.º 88.

Habiendo desertado del presidio correccional de Madrid Manuel Mora, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á todas las justicias de esta provincia y fuera de ella procedan á su captura si fuere habido, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. gefe político de Madrid. Toledo 9 de abril de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

Señas. Hijo de Antonio y Dorotea Hidalgo, natural de la Isla de Leon, estado casado, ejercicio carpintero y sangrador, edad 33 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Circular n.º 89.

Habiendo desertado del correccional de Madrid Juan Muñoz, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á todas las justicias de esta provincia y fuera de ella procedan á su captura si fuere habido, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. gefe político de Madrid. Toledo 9 de abril de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

Señas. Juan Muñoz, natural de Peralejos, partido de Molina, hijo de Cayetano y de Ventura Sanz, de estado casado, ejercicio labrador, edad 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Circular n.º 90.

Habiéndose desertado del depósito de Ballecas el soldado de la cuarta compania del regimiento de caballeria de Extremadura 3.º de ligeros, Simon Muñoz, cuyas señas se espresan á continuacion, pido y encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, que si fuese habido le prendan y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Toledo 9 de abril de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

Señas. Hijo de Antonio y Luisa Rojas, ve-

cino de Madrid, natural de Casarubios, de oficio labrador, de edad de 18 años, su estatura 4 pies, 11 pulgadas y 7 líneas, su estado soltero, pelo castaño y ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

Circular n.º 91.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de marzo último me dice de real orden lo siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion de la Península dice al gefe político de esta provincia con esta fecha lo que sigue:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que por conducto de la junta de beneficencia ha hecho la de damas de honor y mérito, y V. E. elevó á este ministerio en 13 del corriente, solicitando no se envíen á la inclusa de esta corte, que se halla á su cargo, los espósitos de las provincias limítrofes á la de Madrid. Y S. M. en vista de lo espuesto por V. E., y teniendo en consideracion que no es justo pesen sobre una provincia las cargas y obligaciones de otras, ha tenido á bien mandar que cada provincia sostenga en sus respectivas casas de caridad los huérfanos y desvalidos espósitos de sus demarcaciones, admitiéndose solamente en las de esta capital los correspondientes á su provincia.»

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago publicar en este periódico para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 10 de abril de 1838.= Martín de Foronda y Viedma.= José Marugán, secretario.

Circular n.º 92.

El juez de primera instancia de Illescas con fecha 10 del actual me ha dirijido el parte siguiente:

»En la mañana de este dia emprendí la marcha desde Escalona con la columna que á V. S. consta tengo á mi mando, dirigiéndome sobre Santa Cruz del Retamar, por si lograba dar alcance al rebelde Lago, que con 110 caballos se ha venido huyendo de la continua persecucion que sufría por mí y la columna de D. Manuel Cidron. Llegaba como á tiro de perdigones cuando salió corriendo un nacional de Novés llamado Cirilo, dando aviso como le habian robado los facciosos un par de mulas, que se hallaban en citado pueblo, y no se las daban de no darles unos maravedís, y que los facciosos se hallaban en una barranca, camino de Portillo: en el momento eché á escape, siguiéndome parte de la fuerza de caballería, y muy luego llegado al punto que señaló el Cirilio, dimos vista á la

canalla en número de cinco, los cuales luego que nos divisaron inmediatos principiaron un fuego con bastante union y repetido: mas como á los libres nada les arredra, al grito encantador de viva Isabel II fueron cargados y dispersados, mas sin dejar de hacer fuego; pero no obstante fueron en breve hechos todos cinco cadáveres: sin mas desgracia por nuestra parte que la de haberle quemado una bala en dos dedos de la mano derecha á D. Francisco Labarga, mayor del escuadron de Milicia nacional de Toledo (bien conocido por su intrepidez). Reconocidos los cadáveres tengo el gusto de manifestar á V. S. ser uno Apolinar Arellano, segundo de Lago; Juan Martin, Juan Gomez, Florentino Vallejo y Juan Martin (alias Torreño), todos de la partida de Lago, y vecinos de dicho Santa Cruz. Se defendieron obstinadamente, en particular el Apolinar, quien desde el tronco de una oliva hizo los mayores esfuerzos por matar á uno de nosotros, sus contrarios; pero afortunadamente no se le logró. Se les cojieron 7 armas de fuego, ademas como á 100 pasos de las paredes del pueblo en distintos sitios se hallaron 11 caballos y una yegua, lo que hizo creer con otras noticias que adquirí haber mas facciosos en el pueblo, asi que cercado hice publicar un bando, imponiendo la mayor pena á quien se le hallase en su casa faccioso, municiones y pertrechos si en término de una hora no lo verificaban se procedería al registro é imposicion de pena. Sin embargo de ser solos 5 los cogidos y muertos considero del mayor interes la aprehension de los infames que tenian aterrado todo este pais, sobre todo el haber caido el segundo del ladron de Lago, razon porque no puedo menos de recomendar á V. S. para que si á bien lo tiene la eleve á quien corresponda, el brillante comportamiento de todos los que me acompañaron á lance tan glorioso, particularmente á D. Francisco Labarga, mayor del escuadron de Milicia nacional de Toledo, á D. Francisco Ipola y á Juan Alvarez, cabo del escuadron de voluntarios de Castilla, por su intrepidez y arrojo; aun cuando nada me han dejado que desear todos los demas que rivalizaron en ardor por batirse con el enemigo.»

Lo que hago publicar en este periódico para satisfaccion de este digno funcionario y de los valientes que le han acompañado. Toledo 11 de abril de 1838.= Martín de Foronda y Viedma.= José Marugán, secretario.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Disponiéndose por la real orden de 13 de febrero último que la administracion y recaudacion de las memorias, obras pias, patronatos, capellanías y secuestro de inflidentes corra á cargo de las dependencias de amortizacion, cesando en ella desde 1.º del corriente mes los comisionados que la excelentísima diputacion tenia nombrados,

por lo tanto y para que los contribuyentes de dichos ramos sepan donde hacer los respectivos pagos, se inserta en el Boletin oficial los puntos que por ahora se han señalado por esta comision principal, y son los siguientes:

En esta comision principal, á cargo de D. Pascual Nuño de la Rosa, los de los partidos judiciales de esta capital, Escalona, Illescas, Navahermosa, Orgaz y Torrijos.

En la subalterna de Ocaña, al de D. Bernardo Garcia, los del partido judicial de dicha villa y Madrudejos.

En la de Talavera, al de D. Pascual Garcia, los de id. de la misma y Puente del Arzobispo.

En la de Quintanar de la Orden, á cargo de D. Juan Angel Iniesta, los de los partidos judiciales de dicha villa y Lillo.

Toledo 10 de abril de 1838.=El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 153.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el martes 8 del próximo mayo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de ella, por la escribania del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal, y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

	Valor en venta.	Idem en remate.
Un cuadrito al Quinto, con 2 olivas y fanega y media de tierra, su tasacion.....	1.240.	58.
Otro id. en la Valdejama, con una fanega de tierra, id.	800.	40.
Id. id., á la vereda del Alamillo, á la derecha, con fanega y media, id.	750.	35.
Id. id., en el mismo sitio, mas á la izquierda, que linda por cierzo con el picon de la dehesa, id.	900.	45.
Id. id., al callejon de la Magdalena, con 3 fanegas, id.	3.000.	90.
Id. id., en dicho sitio, con media fanega, linda por gallego con tierra de D. Domingo Alía, id.	600.	18.
Id. id., á la vereda de la Traspuesta, con 3 olivas y una cuartilla de tierra, id.	300.	15.
Id. id., llamado la Medrana, linda por cierzo con camino de Madrid, con fanega y media de tierra, id. ...	1.200.	60.
Id. id., mas dentro, con 3 olivas y dos y media fanegas de tierra, id.	2.000.	80.
Id. id., al mismo sitio, con una cuartilla de tierra, id.	200.	10.
Un olivar con 14 pies, al camino de Burujon, linda por solano con dicho camino y por ábrego con el real, id.	700.	35.
Una casa en dicha villa de Torrijos, á la Alcantarilla, bastante deteriorada, id.	8.930.	270.
<i>Término de Gerindote.</i>		
Un cuadro de tierra, al sitio del Tapiado, entre la raya de Gerindote y Torrijos, con 3 olivas y una estaca, id.	130.	6.

Otro con fanega y cuartilla de tierra y 5 olivas contiguo, linda por gallego con tierra de Blas Nombela, id.

800. 40.

Id. id., al mismo sitio, mas pequeño, linda por cierzo con la raya de Torrijos, id.

200. 10.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 8 de abril de 1838.=El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Consiguiente á lo mandado por real orden de 1º de este mes circulada por punto general á los gefes politicos, y á fin de adoptar en el mismo sentido como capitán general de este ejército y provincia cuantas medidas de hostilizacion juzgo convenientes en el caso de que habla la espresada real orden he tenido á bien ordenar y ordeno lo siguiente:

Art. 1º Todos los caballos, yeguas y acémilas mayores y menores, ganados lanares, vacunos y de cerda que existan en los pueblos del distrito de mi mando al tiempo de ocupar la faccion el rádio de tres leguas á lo menos, de los mismos, se estraerán de ellos trasladándoles al mas inmediato en que haya guarnicion ó punto fortificado.

2º Esta traslacion la verificarán los dueños de dichos ganados, y serán auxiliados por las justicias de los dichos pueblos; igualmente que para su acomodo y subsistencia á calidad de reintegro por las de aquellos á que sean conducidos ó sus comandantes de armas (á quienes autorizo á este fin) y por todo el tiempo que dure la necesidad y exista el peligro de que sean apresados por los facciosos.

3º Como esta medida, si bien se dirige á hostilizar al enemigo privándole de recursos, es tambien en favor de los dueños de dichos ganados, responderán estos con los mismos y con sus personas de las contravenciones que puedan resultar, dándome parte de ellas las justicias bajo la suya propia, lo mismo que de cualquiera falta de cumplimiento para dictar aquellas providencias que considere justas.

4º Esta orden se circulará en la forma acostumbrada por todo el distrito de esta capitanía general recojiendo precisamente recibo de las justicias y comandantes de armas para que en ningun caso se pueda alegar ignorancia de ella; y se observará mientras que aquel sea como al presente recorrido por partidas facciosas.

5º Las disposiciones vijentes declaran las personas que estan autorizadas para usar y conservar armas, y ahora se recuerdan para su puntual cumplimiento. Madrid 8 de abril de 1838.=Antonio Quiroga.

AVISOS.

Se halla vacante el pertido de médico del lugar de Moejon, su dotacion 20 rs. diarios pagados mensualmente de repartimiento de presupuestos de gastos municipales. Los interesados de esta facultad pueden dirigir al ayuntamiento sus solicitudes francas de porte en el término de doce dias contados desde la fecha del anuncio, y se proveerá en el sugeto en quien concurren las circunstancias necesarias para el desempeño de su facultad.

En el callejon de San Pedro número 3, se vende VINO TINTO de superior calidad de la villa de Noblejas, de cosecha de la vinda de Laureano Dias Regañon, á 26 rs. arroba.